



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

7 de septiembre de 1994

Núm. 43 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 69  
Núm. exp. 121/000055)

#### PROYECTO DE LEY

**621/000043 De Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (desglosado del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).**

#### PROPUESTAS DE VETO

621/000043

##### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al proyecto de Ley de Modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios (desglosado del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria).

Palacio del Senado, 6 de septiembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

La Senadora Isabel Vilallonga Elviro (IU-CA, Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una **propuesta de veto** al Proyecto de Ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios.

Palacio del Senado, 22 de julio de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro**.

##### PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

La Senadora Isabel Vilallonga (Mixto, IU-CA), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente **propuesta de veto**.

El Consejo de Ministros celebrado el 24 de junio del presente año, acordó la segregación del artículo segundo, así como de las Disposiciones Transitorias Undécima y Duodécima del segundo proyecto de Ley, que en poco tiempo ha presentado el Gobierno para la modificación de la Ley de Reforma Universitaria. Existen poderosas razones que hacen inoportuna la promulgación de la citada ley y que, a continuación, se exponen.

Ya está en la Ley y por el momento no se prevé su desaparición, la figura del Profesor Emérito, que permite a los Departamentos contratar a aquellos docentes que superando la edad de 65 años consideren necesarios para un mejor desarrollo de la actividad universitaria. Asimismo consideramos que dicha contratación no debe estar sujeta a ningún límite cuantitativo, siempre y cuando no ocupen plazas clasificadas de profesorado permanente dentro del Catálogo General que debe publicarse con carácter de urgencia, para poner fin a una situación que, de mantenerse y prolongarse, amenaza con no poder garantizar que ni siquiera la mitad de nuestros docentes e investigadores ha-

yan obtenido la calificación funcionarial adecuada. Quedarían recogidas de esta forma las particularidades de la función universitaria que parecen motivar el presente Proyecto de Ley.

Conviene tener presente también la grave incidencia que la generalización de la edad de jubilación a los 70 años tendría en la promoción de las generaciones posteriores a las afectadas por esta medida, dentro de las escalas universitarias, agravándose de esta forma el problema principal de nuestro país, y objetivo fundamental de cualquier medida de política general: la lucha contra el desempleo.

No existe razón alguna, aparte de la que se expondrá en el párrafo siguiente, que justifique la posibilidad del retraso de la edad de jubilación en los cuerpos docentes universitarios, y no en otros, siendo así que se puede caminar hacia un efecto «cascada» por medio del

cual otros colectivos podrían solicitar el mismo «status» con la legitimidad que les proporcionaría la aprobación de esta Ley, incidiendo aún más en el agravamiento de la situación de desempleo y falta de promoción laboral.

El acceso a la condición de funcionario es, en el caso que nos ocupa, más tardío que en otros, constituiría la única razón que podría justificar la medida propuesta. No obstante, esta situación puede y debe arreglarse disminuyendo los períodos de cotización exigidos para este colectivo con el fin de que desaparezcan las razones de discriminación económica por las que se pueden ver afectados.

Por lo anteriormente expuesto el Grupo Federal de IU-IC considera injustificadas y contraproducentes las medidas contenidas en el presente proyecto de Ley solicitando, por tanto, su devolución al Gobierno.